UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular Modalidad Proyecto de Investigación Previo la obtención del Título de Abogado

Tema:

Análisis jurídico de los derechos de la naturaleza como parte procesal conforme lo dispone el artículo 30 del código orgánico general de procesos

Investigador:

Jhonder Jhonatan Baño Andaluz

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Guaranda-Ecuador

2024

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Doctora Karina Marianela Ruiz Abril** en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, **CERTIFICO:** que el señor **Jhonder Jhonatan Baño Andaluz,** egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado; con el tema: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA COMO PARTE PROCESAL CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS";** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **JHONDER JHONATAN BAÑO ANDALUZ**, egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA COMO PARTE PROCESAL CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS"**; es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

NOTARIA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rolas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

Jhonder Jhonatan Baño Andaluz

Autor

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

NOTARIA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
GUARANDA - ECUADOR

No. ESCRITURA	20240201003P01835

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:
JHONDER JHONATAN BAÑO ANDALUZ
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-001-000015745
DI: 2 COPIA

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día quince de julio de dos mil veinticuatro, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor JHONDER JHONATAN BAÑO ANDALUZ, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón San Miguel, provincia Bolívar y de paso por este lugar, , con celular número 0983635342, correo electrónico jhonderjhonatan@hotmail.com , por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idóneo para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de integración Curricular, titulado: " ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA COMO PARTE PROCESAL CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS", previo la obtención del título de Abogado, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar** es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por el autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.

JHONDER JHONATAN BAÑO ANDALUZ
C.C. 0202526497

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

NOMBRE DEL TRABAJO

Informe Final Jhonder Jhonatan Baño Andaluz.docx

AUTOR

Jhonder Baño

RECUENTO DE PALABRAS

12705 Words

RECUENTO DE CARACTERES

70425 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

63 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

241.4KB

FECHA DE ENTREGA

Jul 15, 2024 4:45 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jul 15, 2024 4:47 PM GMT-5

8% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 8% Base de datos de Internet
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 1% Base de datos de trabajos entregados

Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 108 palabras)



DERECHOS DE AUTOR

Yo; Jhonder Jhonatan Baño Andaluz, portador de la Cédula de Identidad No 0202526497, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Análisis jurídico de los derechos de la naturaleza como parte procesal conforme lo dispone el artículo 30 del código orgánico general de procesos,** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Jhonder Jhonatan Baño Andaluz
Autor

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

DEDICATORIA

Dedico el presente proyecto de investigación a mi madre que ha sido parte esencial de mi crecimiento tanto humano como profesional, ya que sin su amor y entereza nada me hubiera sido posible.

Con entera gratitud, también dedico este proyecto a la facultad de Jurisprudencia, que gracias al conocimiento entregado, me ha vinculado con el derecho en gran medida y me ha brindado todo el conocimiento para hacer realidad mi objetivo de ser abogado.

Y finalmente, dedico este trabajo a aquellas personas que han estado presentes en esta transición de estudiante a profesional, ya que todos ellos han sido parte de este gran triunfo.

Jhonder Jhonatan Baño Andaluz

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer profundamente a aquella mujer que ha sido y será la mayor motivación en mi vida, mi madre ya que gracias a su fuerza y apoyo en cada momento de vida he llegado a cumplir una de las grandes metas que tengo para mi vida.

También, expreso mi gratitud a la Universidad Estatal de Bolívar por darme el privilegio de formarme tanto como estudiante como profesional, por brindarme las herramientas necesarias que me ayudaran a desarrollarme como un gran profesional en el futuro. Y de la misma manera agradecer a mi tutora en este proyecto la Doctora Karina Ruiz Abril, por colaborar con su gran conocimiento a la construcción de este trabajo.

Jhonder Jhonatan Baño Andaluz

Tabla de contenido

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

DEDICATORIA III

AGRADECIMIENTO V

TITULO 1

CAPITULO I 2

1. PROBLEMA 2

1.1. Resumen 2

1.2. Abstract 4

1.3. Introducción 6

1.4. Planteamiento del Problema 8

1.5. Formulación del Problema 9

1.6. Hipótesis 9

1.7. Variables 9

1.8. Objetivos 10

1.9. Justificación 10

CAPITULO II 13

2. Marco Teórico 13

2.1. 1. La modernización del derecho 13

2.1.2. El biocentrismo y el antropocentrismo 15

2.1.3. Los derechos de la naturaleza y su reconocimiento en la Constitución del 2008 18

2.1.7. La Naturaleza como Sujeto Procesal 24

2.1.8. La Representatividad de la Naturaleza 26

CAPITILO III 33

3. METODOLOGÍA 33

3.1. Método de la Investigación 33

3.2. Tipo de Investigación 34

3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación 34

3.4. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión 35

3.5. Población y Muestra 35

CAPITULO IV 36

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 36

4.1. Resultados 36

4.2. Encuestas 41

4.3. Discusión 49

CAPÍTILO V 51

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 51

5.1. Conclusiones 51

5.2. Recomendaciones 52

Bibliografía 53

Lexigrafía 56

TITULO:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA COMO PARTE PROCESAL CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS"

CAPITULO I

1. PROBLEMA

Título

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA COMO PARTE PROCESAL CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS"

1.1.Resumen

Este trabajo de investigación persigue realizar análisis jurídico de los derechos de la naturaleza como parte procesal conforme lo dispone el artículo 30 del Código Orgánico General de Procesos; lo cual es importante examinar en virtud de que como todos sabemos la conservación de la naturaleza es el eje de la sostenibilidad en el planeta y cada estado se ha comprometido a protegerla a través del reconocimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas.

En los estudios actuales, el abordaje de la naturaleza como sujeto de derechos aún es limitado y se enfoca en aspectos específicos de fundamentación o crítica de la novedad, sin llegar a etapas constructivas; por esta razón desde el ámbito de las ciencias jurídicas tenemos la obligación de buscar explicaciones que sean coherentes con el saber acumulado, a la vez es menester aportar nuevos conocimientos que permitan analizar a la naturaleza como sujeto de derechos y en el caso de esta investigación un estudio de la innovación de la naturaleza considerada dentro del Código Orgánico General de Procesos como parte procesal; claro está, representada dentro de un proceso por seres humanos personas naturales, jurídicas, colectivos sociales.

La tendencia es siempre poner mayor énfasis en los daños ambientales que afectan los derechos o intereses de los humanos, más que a las violaciones a los derechos de la

naturaleza cuando no tienen influencia directa sobre aquellos, lo que se puede apreciar tanto a nivel legislativo como en los estudios ambientales donde, por lo general, la naturaleza sigue siendo objeto y no sujeto de derechos; estos entre tantos obstáculos para la adecuada y efectiva tutela de tales derechos de la naturaleza en sede judicial han sido previstos en el COGEP; pero nace la pregunta existe efectividad en declarar como sujeto procesal a la naturaleza o desde que perspectiva se sigue tratando este tema conforme lo planteado en líneas anteriores.

El enfoque cualitativo será utilizado en esta investigación jurídica, este me permitirá recopilar, analizar e interpretar toda aquella información que sea relevante para el desarrollo y sustento del tema planteado. Sin embargo, la investigación tendrá también un enfoque cuantitativo, debido a que, a través de la misma, alcanzaremos la recolección de datos numéricos para su posterior análisis. Las técnicas que se van a usar son la entrevista y la encuesta; y por ser una investigación en el área de derecho se utilizará también el análisis de normativa legal, bibliografía, artículos científicos y documentos. Finalizó analizando datos obtenidos comparando con la teoría y la ley para cerrar la investigación con conclusiones y recomendaciones.

Palabras clave: Derechos de la Naturaleza, sujeto Procesal, Modernización del Derecho, Legalidad, Legitimación Activa, Representatividad.

1.2.Abstract

This research aims to conduct a legal analysis of the rights of nature as a procedural party as provided for in Article 30 of the General Organic Code of Processes. This is important to examine because, as we all know, the conservation of nature is the cornerstone of sustainability on the planet, and each state has committed to protecting it through the recognition of the Sustainable Development Goals established by the United Nations.

In current studies, the approach to nature as a subject of rights is still limited and focuses on specific aspects of foundation or criticism of novelty, without reaching constructive stages. For this reason, from the field of legal sciences, we have the obligation to seek explanations that are coherent with accumulated knowledge, while also contributing new insights that allow for the analysis of nature as a subject of rights. In the case of this research, it involves a study of the innovation of nature considered within the General Organic Code of Processes as a procedural party. It is clear that nature is represented within a process carried out by human beings, natural persons, legal entities, and social collectives.

The trend is always to place greater emphasis on environmental damages that affect the rights or interests of humans, rather than on violations of the rights of nature when they do not have a direct influence on those rights. This can be observed both at the legislative level and in environmental studies, where nature generally remains an object rather than a subject of rights. Among the many obstacles to the adequate and effective protection of such rights of nature in judicial proceedings, these have been foreseen in the General Organic Code of Processes (COGEP). However, the question arises: Is there effectiveness in declaring nature as a procedural party, or from which perspective is this issue still being addressed as outlined in the preceding lines?

A qualitative approach will be used in this legal research, allowing me to collect, analyze, and interpret all relevant information for the development and support of the proposed topic. However, the research will also have a quantitative focus, as it will involve the collection of numerical data for subsequent analysis. The techniques to be used include interviews and surveys, and given that this is a legal research, the analysis of legal norms, bibliography, scientific articles, and documents will also be employed. I will conclude by analyzing the data obtained, comparing them with theory and law, to close the research with conclusions and recommendations.

Keywords: Rights of Nature, Procedural Subject, Modernization of Law, Legality, Active Standing, Representativeness.

1.3.Introducción

La legislación ecuatoriana desde el año 2008 decide dar un paso agigantado para muchos y oportuno para otros, al promulgar a la Naturaleza como sujeto de derechos en la norma constitucional.

Alberto Acosta; en su artículo titulado: "Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza"; dice: "En los Derechos de la Naturaleza el centro está puesto en la Naturaleza. Esta vale por sí misma, independientemente de la utilidad o usos del ser humano, que forma parte de la Naturaleza. Esto es lo que representa una visión biocéntrica. Estos derechos no defienden una Naturaleza intocada, que nos lleve, por ejemplo, a dejar de tener cultivos, pesca o ganadería. Estos derechos defienden mantener los sistemas de vida, los conjuntos de vida. Su atención se fija en los ecosistemas, en las colectividades, no en los individuos. Se puede comer carne, pescado y granos, por ejemplo, mientras me asegure que quedan ecosistemas funcionando con sus especies nativas." (Acosta, 2010, p. 2)

Una vez que se la declara como sujeto de derecho, era indispensable que se le reconozca ese derecho a defenderse; es así que el Código Orgánico General de Procesos desde el año 2015 la declara como parte Procesal en su artículo 30; ahora bien, es necesario un análisis desde la capacidad o incapacidad para poder ejercer sus derechos.

La naturaleza como parte procesal se equipará la capacidad jurídica de su actuar a la de un incapaz relativo, por lo que necesita de la representación de un tercero capaz para actuar. Al respecto y de manera positiva autores como Norman Wray (2008) se manifestaron en aquella época, diciendo que era necesario cambiar la visión tradicional, una vez que la naturaleza se constituya como sujeto de derechos, está adquiere el derecho a existir y prosperar. Contar con la capacidad de regenerarse y seguir viviendo. Mediante

este reconocimiento se hacen plenas las capacidades del ser humano de vivir en un ambiente sano y que a la Naturaleza se le respeten sus ciclos vitales

Parta hacer referencia a una parte procesal es preciso referirnos a la capacidad legal, la que está ligada a la capacidad procesal; es así que, la naturaleza no está dentro de nuestro Código Civil como capaz o incapaz.

El tratadista Ávila Santamaría expresa: "seguramente de haberse tomado en cuenta a la naturaleza como sujeto del derecho, se la habría ubicado como incapaz. Y con el desarrollo que hace nuestra Constitución se tornaría en un incapaz relativo, puesto que de conformidad con la Constitución (2008) "[…] Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza". Es decir, necesita la representación de otros para poder obrar. (Ávila, 2011)

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) otorga a la Naturaleza la legitimación activa por medio de la cual podrá hacer justiciables sus derechos. Este sujeto de derechos se ha convertido en parte procesal, de acuerdo con el artículo 30 del COGEP se promulga a la naturaleza como actor dentro de un proceso, otorgándole la legitimación necesaria para ser el accionante de un juicio y poder hacer respetar las garantías constitucionales determinadas anteriormente.

La innovación constitucional en el año 2008 es un boom al declarar a la Naturaleza como sujeto de derechos, dando la potestad a individuos y colectivos defenderla ante cualquier atentado que contra esta se produzca.

La Asamblea Nacional en atención a la declaratoria Constitucional adiciona varios años después una nueva innovación; con la reciente reforma del año 2015 en el campo procesal, el denominado Código Orgánico General de Procesos, novísima ley procesal general en el país otorga a la Naturaleza la legitimación activa por medio de la cual podrá

hacer justiciables sus derechos. Convierte a la naturaleza como sujeto de derechos en parte procesal.

Conforme lo estipula el artículo 30 del COGEP se promulga a la naturaleza como actor dentro de un proceso, otorgándole la legitimación necesaria para ser el accionante de un juicio y poder así hacer respetar las garantías constitucionales determinadas anteriormente; claro coadyuvando con la representatividad que puede tener por personas naturales, jurídicas, colectivos, comunidades, etc.

Ahora bien, es importante realizar un análisis jurídico del alcance de esta innovación jurídica; las limitaciones existentes así como la efectividad de los procesos planteados. Por estas razones se reviste de importancia la realización y desarrollo de este trabajo investigativo.

1.4. Planteamiento del Problema

El reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución, ha generado contraposiciones desde varios ámbitos; por ejemplo: en el escenario político se hicieron críticas exageradas sobre el tema; en la esfera jurídica se calculaba lo improbable de sus contenidos y de los mecanismos de protección, usando supuestos y se planteaban preguntas que buscaban demostrar lo imposible: ¿acaso un río será capaz de plantear una demanda?; ¿podrá el manglar o la selva reclamar sus derechos?; ¿será posible que el perico cahetis azules se defienda de su inevitable extinción? Cuestionamientos estos que por varios años desde la expedición de la Constitución mantuvieron a la Naturaleza en un espacio utópico e irrealizable, esperando que llegue un caso o juicio para solicitar su tutela. Sin embargo, esta vez no hubo excepción y el antagonismo y el conflicto se hizo presente conjuntamente con este nuevo derecho.

En el Ecuador, sorprende que en 12 años de vigencia de la Constitución y reconocimiento de esos derechos, no se haya creado jurisprudencia suficiente sobre la Naturaleza como sujeto de derechos, razón por la que en este trabajo de investigación pretende evidenciar los derechos de la Naturaleza y como trascienden estos en los litigios en los cuales la Naturaleza es parte procesal.

De la forma en que nuestra legislación plantea la intervención de los terceros a favor de la naturaleza es necesario hacer un análisis de la representatividad legal, alcance limitaciones.

1.5. Formulación del Problema

¿La disposición de la Naturaleza como parte procesal en el Código Orgánico General de Procesos asegura el respeto a sus derechos y el acceso a una tutela judicial efectiva?

1.6.Hipótesis

¿Existe efectos favorables y protectores como sujeto de derechos al contemplar a la naturaleza como parte procesal dentro del Código Orgánico General de Procesos?

1.7.Variables

1.7.1. Variable Independiente

Código Orgánico General de Procesos.

1.7.2. Variable Dependiente

Efectos favorables y protectores como sujeto de derechos al contemplar a la naturaleza como parte procesal.

1.8.Objetivos

1.8.1. Objetivo General

Realizar un análisis jurídico de los derechos de la naturaleza como parte procesal conforme lo dispone el artículo 30 del Código Orgánico General de Procesos, con la finalidad de determinar alcances, limitaciones de la representatividad.

1.8.2. Objetivos Específicos

Analizar doctrinaria, legal y jurídicamente los derechos de la naturaleza como parte procesal en la justicia ordinaria.

Identificar el alcance, limitaciones de la representatividad para exigir los derechos de la naturaleza en los órganos jurisdiccionales pertinentes.

Determinar como la naturaleza alcanza la calidad jurídica de sujeto procesal y la efectividad de la tutela judicial a través de la representatividad.

1.9.Justificación

El presente tema de investigación ofrece una oportunidad única para profundizar en el estudio de los derechos de la naturaleza desde una perspectiva jurídica, contribuyendo así al avance del derecho ambiental y al fortalecimiento del Estado de Derecho en el Ecuador.

El jurista Ramiro Avila Santamaria; ex presidente de la Corte Constitucional, catedrático, autor de varios libros y artículos científicos; dice: “La naturaleza, de alguna manera, se está revelando. El calentamiento global y las consecuencias en la vida humana es una de sus manifestaciones. A diario leemos noticias que nos hablan de desequilibrios ecológicos. Por un lado, hay unas terribles sequías y seres que se mueren por no tener agua ni alimentos; por otro lado, hay unas terribles inundaciones y seres que también se

mueren en cambio por tener demasiada agua y no tener vivienda ni medios de subsistencia por las inundaciones. ¿Será que el ser humano no ha sido capaz de comprender la rebelión de la granja y de la naturaleza? Cuando uno lee sobre los grandes foros económicos mundiales y sus resoluciones, la primera reacción es pensar que no somos aún sensibles ante estos problemas humanos. Pero también cuando miramos y aprendemos sobre la lucha que muchos movimientos sociales realizan para denunciar y promover una relación más armónica con la naturaleza, no podemos sino tener la esperanza firme de que las cosas pueden cambiar." (Avila, 2011, p. 29)

La naturaleza es un elemento fundamental para la existencia y el equilibrio de la vida en nuestro planeta. En los últimos años, hemos sido testigos de la creciente conciencia sobre la importancia de preservar y proteger nuestro entorno natural. En este contexto, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza ha surgido como una respuesta legal y ética a la necesidad de garantizar su respeto y conservación.

El Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, promulgado en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador de 2008, marca un hito significativo al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. El Artículo 30 de este código establece la posibilidad de que la naturaleza actúe como parte procesal en casos que involucren su defensa y protección.

Ante este contexto legal innovador, surge la necesidad de realizar un análisis jurídico profundo sobre los alcances, implicaciones y desafíos que conlleva la participación de la naturaleza como parte procesal en los procedimientos judiciales. Este tema de investigación se presenta como una oportunidad para explorar y comprender las dimensiones legales, filosóficas y prácticas de este reconocimiento jurídico.

La justificación de este tema radica en su relevancia para el desarrollo del derecho ambiental y su impacto en la sociedad ecuatoriana y global; la inclusión de la naturaleza como parte procesal implica una redefinición de las relaciones entre los seres humanos y el entorno natural, así como una transformación en los mecanismos legales para garantizar su protección y preservación.

Además, este análisis jurídico contribuirá a fortalecer el entendimiento de los principios y valores que sustentan los derechos de la naturaleza, así como a identificar posibles conflictos y desafíos en su implementación práctica. Asimismo, brindará insumos para el diseño y la aplicación de políticas públicas y estrategias legales orientadas a promover la justicia ambiental y la sostenibilidad.

CAPITULO II

2. Marco Teórico

2.1.1. La modernización del derecho

La modernización del derecho es un fenómeno complejo y continuo que refleja la adaptación y transformación de los sistemas legales en respuesta a los cambios sociales, tecnológicos, económicos y culturales que caracterizan la era contemporánea; este proceso implica una evolución constante de las normativas y prácticas legales para garantizar su relevancia y eficacia en un mundo en constante cambio.

En primer lugar, es importante reconocer que la modernización del derecho no es un proceso uniforme ni lineal; puesto que cada país y sistema legal enfrenta desafíos y oportunidades únicas que influyen en la forma en que se desarrolla y se adapta su marco legal, Sin embargo, hay ciertos aspectos y tendencias comunes que caracterizan este proceso en la mayoría de las sociedades contemporáneas.

Uno de los principales impulsores de la modernización del derecho es el avance tecnológico, la revolución digital ha transformado la forma en que interactuamos, trabajamos y nos relacionamos, y el derecho no es una excepción. La aparición de nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial, la blockchain y la computación en la nube, plantea desafíos y oportunidades para los sistemas legales en todo el mundo. La modernización del derecho implica la incorporación de estas tecnologías en la administración de justicia, la resolución de disputas y la prestación de servicios legales.

Alberto Acosta; hace una breve reflexión y manifiesta: “A lo largo de la historia del derecho, cada ampliación de los derechos fue anteriormente impensable. La emancipación de los esclavos o la extensión de los derechos a los afroamericanos, a las mujeres y a los niños fueron una vez rechazadas por ser consideradas como un absurdo.

Se ha requerido que a lo largo de la historia se reconozca “el derecho de tener derechos” y esto se ha conseguido siempre con un esfuerzo político para cambiar aquellas leyes que negaban esos derechos. Y este proceso, en este caso de aceptación de los derechos de la Naturaleza, constituye una fuente pedagógica potente, que supera el solo cumplimiento de las normas constitucionales. Esto provocará, a no dudarlo, mayores espacios de apertura para producir conocimientos a partir de nuevos marcos conceptuales”. (Acosta, 2011, p. 268)

Además, la globalización ha generado la necesidad de armonizar y coordinar los marcos legales a nivel internacional; en un mundo cada vez más interconectado, los problemas legales y las disputas transfronterizas son cada vez más comunes. La modernización del derecho implica la creación de mecanismos y tratados internacionales para abordar temas nuevos, necesidades sociales nacientes y que requieren atención legal y gubernamental; promover la cooperación entre países en áreas como el comercio, el medio ambiente y los derechos humanos.

Por otro lado, la modernización del derecho también implica una mayor atención a los derechos humanos, la igualdad y la justicia social; en un mundo marcado por la desigualdad y la discriminación, los sistemas legales tienen un papel crucial que desempeñar en la protección de los derechos de los individuos y grupos marginados. Constantemente es necesario la revisión y reforma de las leyes y prácticas discriminatorias, así como la promoción de la igualdad de género, la diversidad y la inclusión en todos los aspectos del sistema legal.

Un factor que mueve el mundo en la actualidad es la lucha por la conservación del medio ambiente en el mundo, un factor determinante para la suscripción de tratados y compromisos internacionales entre los estados; y obviamente la preocupación particular

de cada estado por tratar de preservar el medio ambiente en pro de la vida y el bienestar sobre todo de los seres humanos.

La modernización del derecho es un proceso dinámico y multifacético que refleja la evolución y adaptación de los sistemas legales en la era contemporánea. Este proceso implica la incorporación de nuevas tecnologías, la armonización de los marcos legales a nivel internacional y un mayor enfoque en los derechos humanos y la justicia social. Si bien enfrenta desafíos significativos, la modernización del derecho también ofrece oportunidades para fortalecer la protección de los derechos individuales, promover la igualdad y garantizar un sistema legal más justo y equitativo para todos.

2.1.2. El biocentrismo y el antropocentrismo

El biocentrismo y el antropocentrismo son dos enfoques filosóficos que abordan la relación entre los seres humanos y el resto de la naturaleza, así como el valor y la consideración que se otorgan a los seres vivos y al medio ambiente en general; así:

a) **Antropocentrismo**: Es una perspectiva que coloca a los seres humanos en el centro del universo y considera que los intereses humanos son supremos sobre los de cualquier otra forma de vida; desde esta visión, el mundo y sus recursos existen para ser utilizados y explotados en beneficio de la humanidad. Este enfoque ha sido predominante en gran parte de la historia de la civilización humana y ha servido como fundamento para la explotación de los recursos naturales y la expansión del desarrollo económico y tecnológico, a menudo a expensas del medio ambiente y otras formas de vida.

El autor Gudynas al referirse al antropocentrismo; dice: "…el antropocentrismo hace referencia a un modo de ser en el mundo; es un concepto más amplio que expresa las relaciones que discurren entre las personas y de éstas con la Naturaleza. Bajo el antropocentrismo todas las medidas y valoraciones parten del ser humano, y los demás

objetos y seres son medios para sus fines. Es una postura profundamente cartesiana, desde la cual se construyó la dualidad que separa la Naturaleza de la Sociedad. Por lo tanto la Naturaleza sólo puede ser un objeto, y las valoraciones descansan en el beneficio humano, la instrumentalización y manipulación del entorno. Bajo esta perspectiva no pueden existir los valores propios y no se acepta a la Naturaleza como sujeto de derechos." (Gudynas, 2011, p. 259)

El autor Luis Garzón; explica: "La concepción de la naturaleza como objeto de la relación jurídica tiene su fundamento en la teoría antropocéntrica, la cual sigue la posición tradicional jurídica romanista. Por esta razón, el derecho ambiental ha concebido al ser humano como el centro del universo y a la naturaleza como un ente que le es útil para satisfacer sus necesidades y solamente por este motivo la protege; en consecuencia, el ser humano es sujeto de derechos y el ambiente objeto."(Garzón, 2016, p. 134)

b) **Biocentrismo**: Es una perspectiva que otorga un valor intrínseco a todas las formas de vida y reconoce la interdependencia y la igualdad de importancia entre los seres humanos y el resto de la naturaleza; desde esta visión, todas las formas de vida tienen derecho a existir y a florecer, y se considera que cada organismo contribuye de manera única al equilibrio y la diversidad del ecosistema. El biocentrismo promueve la consideración ética y moral hacia todas las formas de vida y aboga por la protección y conservación del medio ambiente como un deber moral y una responsabilidad compartida.

Al referirse al biocentrismo; Gudunas; afirma: "Es evidente que el biocentrismo de los derechos de la Naturaleza pone en cuestión a este antropocentrismo. Aquí se encuentra otro frente de tensiones generados por los derechos de la Naturaleza, ya que no están acotados a un nuevo ejercicio en políticas ambientales o jurisprudencia verde, sino

que ponen en discusión uno de los pilares de la Modernidad de origen europeo. Y es justamente por ello que despierta tantas resistencias." (Gudynas, 2011, p.260)

Las diferencias claves entre estos dos enfoques filosóficos opuestos radica:

Valor y consideración de la naturaleza: Mientras que el antropocentrismo otorga primacía a los intereses humanos sobre los demás seres vivos y el medio ambiente, el biocentrismo reconoce el valor intrínseco de todas las formas de vida y promueve una consideración ética hacia ellas.

Relación con el medio ambiente: El antropocentrismo tiende a ver al medio ambiente como un recurso a ser utilizado y explotado para beneficio humano, mientras que el biocentrismo lo considera como un sistema interdependiente del cual los seres humanos son solo una parte.

Ética y responsabilidad: El biocentrismo promueve una ética de respeto y cuidado hacia todas las formas de vida y aboga por la protección y conservación del medio ambiente como una responsabilidad moral. El antropocentrismo, en cambio, puede conducir a actitudes de dominio y explotación del medio ambiente en busca de beneficios humanos.

Alberto Acosta; en su artículo titulado: "Los derechos de la naturaleza: una lectura sobre el derecho a la existencia"; hace una reflexión profunda con respecto a la convergencia entre posiciones y la necesidad de armonizar prioridades para plantear soluciones; bajo este contexto afirma: "La tarea parece simple, pero es en extremo compleja. En lugar de mantener el divorcio entre la Naturaleza y el ser humano, hay que propiciar su reencuentro, algo así como intentar atar el nudo gordiano roto por la fuerza de una concepción de vida depredadora y por cierto intolerable.26 Para lograr esta transformación civilizatoria, una de las tareas iniciales radica en la desmercantilización

de la Naturaleza. Los objetivos económicos deben estar subordinados a las leyes de funcionamiento de los sistemas naturales, sin perder de vista el respeto a la dignidad humana y procurando asegurar calidad en la vida de las personas." (Acosta, 2011, p. 266)

2.1.3. Los derechos de la naturaleza y su reconocimiento en la Constitución del 2008

En el estado ecuatoriano, el cuidado del medio ambiente ha sido una prioridad importante durante las últimas décadas; Ecuador es uno de los países más biodiversos del mundo, alberga una gran cantidad de especies de flora y fauna, así como una variedad de ecosistemas que van desde la selva amazónica hasta las Islas Galápagos; la conservación de esta riqueza natural y la promoción del desarrollo sostenible han sido objetivos clave para el país, pues velar por esta diversidad biológica es fundamental para la supervivencia de los ecosistemas y para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

El autor Alberto Acosta; manifiesta: "Los derechos de la Naturaleza de Ecuador no sólo generan un cambio sustancial al indicar que ese ambiente ya no es más un conjunto de objetos, sino que también abre las puertas a pensar otras conceptualizaciones sobre el ambiente. Esto ocurre en dos niveles: el uso de la palabra Naturaleza permite un abordaje plural sin fragmentarla en recursos naturales, y muy especialmente por equiparación con la idea tradicional y andina de Pachamama" (Acosta, 2009, p. 73)

Nuestro país ha ratificado varios tratados internacionales y acuerdos ambientales que promueven la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Estos incluyen el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo de Kyoto sobre cambio climático y el Acuerdo de París, entre otros. Estos compromisos internacionales reflejan el compromiso del país con la protección del medio ambiente a nivel global.

La Constitución del Ecuador, promulgada en 2008, fue una de las primeras en el mundo en reconocer los derechos de la naturaleza de manera explícita; en el artículo 71 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y establece la obligación del estado y de la sociedad de respetar, proteger y conservar la naturaleza; este reconocimiento constitucional ha sentado las bases para la promoción del cuidado del medio ambiente en todas las políticas y acciones del gobierno.

El autor Eduardo Gudynas, en su artículo titulado: "Naturaleza en serio, Respuestas y aportes desde la ecología política"; afirma que: "Es necesario destacar tres componentes sustantivos en la presentación de los derechos de la Naturaleza, a saber:

El primero se refiere a la presentación de esos derechos. Se indica que la Naturaleza o Pachamama "tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos". De esta manera, la Naturaleza deja de ser un agregado de objetos, y pasa a ser un sujeto de derechos. Con este reconocimiento, la Naturaleza queda dotada de valores que le son propios o valores intrínsecos.

El segundo aspecto es que la Naturaleza es presentada como una categoría plural y se la coloca en el mismo plano, como equivalente, al concepto de Pachamama. Con este paso se articula el concepto occidental de Naturaleza con el tradicional de origen andino de Pachamama. Esto es más que una simple ampliación multicultural, y abre las puertas a una concepción de entorno que es amplia y diversificada.

Finalmente, los derechos de la Naturaleza se refuerzan por medio del reconocimiento del derecho a la "restauración integral". Este punto ha pasado desapercibido en varias ocasiones, pero es otra de las innovaciones impactantes del texto de Montecristi. La restauración es la recuperación de ecosistemas degradados o

modificados a una condición similar o igual a su estado original silvestre, antes que se produjeran impactos de origen humano." (Gudynas, 2011, p. 241-242)

El gobierno ecuatoriano ha implementado diversas políticas ambientales y estrategias de desarrollo sostenible para proteger los recursos naturales y reducir los impactos negativos sobre el medio ambiente. Esto incluye la creación de áreas protegidas, la promoción de energías renovables, la regulación de la explotación de recursos naturales y la implementación de medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático.

Además, el estado ecuatoriano ha promovido la participación activa de la sociedad civil, comunidades locales e indígenas en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente; se han establecido mecanismos de consulta y participación que permiten a las comunidades y grupos afectados por proyectos ambientales tener voz en los procesos de planificación y gestión ambiental.

El cuidado del medio ambiente es una prioridad fundamental en el estado ecuatoriano, reflejada en su marco legal, compromisos internacionales, políticas ambientales y la participación activa de la sociedad civil. Sin embargo, persisten desafíos importantes, como la deforestación, la contaminación y la gestión de los recursos naturales, que requieren un compromiso continuo y acciones concertadas para garantizar la conservación y protección del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Alberto Acosta; hace un análisis acerca de los derechos de la naturaleza y describe: "Dotarle de derechos a la Naturaleza significa, entonces, alentar políticamente su paso de objeto a sujeto, como parte de un proceso centenario de ampliación de los sujetos del derecho; como recordaba ya en 1988 Jörg Leimbacher, lo central de los derechos de la Naturaleza es rescatar el "derecho a la existencia" de los propios seres

humanos.32 Hay que entender que lo que hacemos por la Naturaleza lo hacemos por nosotros mismos. Este es un punto medular de los derechos de la Naturaleza. Insistamos hasta el cansancio que el ser humano no puede vivir al margen de la Naturaleza. Por lo tanto, garantizar la sustentabilidad es indispensable para asegurar la vida del ser humano en el planeta. Esta lucha de liberación, en tanto esfuerzo político, empieza por reconocer que el sistema capitalista destruye sus propias condiciones biofísicas de existencia. Un sistema en esencia depredador y explotador, que "vive de sofocar a la vida y al mundo de la vida".33 El Buen Vivir, en suma, propone un cambio civilizatorio." (Acosta, 2011, p. 269)

El capítulo séptimo de la Constitución, denominado "Derechos de la naturaleza", que se encuentra dentro del título II designado "Derechos del buen vivir", establece los siguientes derechos de la naturaleza:

Derecho a la conservación integral.

Derecho a la restauración.

Precaución de extinción de especies y no introducción de organismos genéticamente modificados.

No apropiación de servicios ambientales.

El autor Gudynas; dice: "El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza/Pachamama implica que ésta posee valores que le son propios, independientes de las valoraciones que le adjudican las personas. Ese reconocimiento hace que el ambiente deje de ser un objeto (o un conjunto de objetos), que sirve como medio para fines humanos, y para volverse un sujeto" (Gudynas, 2011, p. 245)

Los derechos de la naturaleza, según la Constitución del Ecuador promulgada en 2008; están basados en los siguientes principios:

2.1.4. Derecho a existir, persistir, mantenerse y regenerarse: Se reconoce legalmente que la naturaleza tiene el derecho a existir en su integridad, a persistir a lo largo del tiempo, a mantener sus ciclos vitales y a regenerarse constantemente.

2.1.5. Protección de los ecosistemas y la biodiversidad: Se establece la obligación del estado y de la sociedad de respetar, proteger y conservar los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad de los ciclos vitales de la naturaleza.

2.1.6. Restauración, recuperación o remediación: Cuando se produzcan daños ambientales, se establece la responsabilidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de restaurar, reparar y compensar los efectos negativos causados a la naturaleza.

Art. 72. "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas". (Constitución de la República, 2008, p. 26)

Jesús Conde Antequera; dice: «La restauración ambiental desde una perspectiva ecológica habrá de definirse como la restauración de la interacción o interrelación ecológica, de la funcionalidad ambiental que los elementos ambientales dañados han dejado de aportar a consecuencia del daño. Restauración que consistiría, en la devolución,

en la medida posible, al suelo, aire y agua, a la fauna, flora y condiciones ambientales de desarrollo de tales especies, de las propiedades que se hubieran perdido o alterado, de tal forma que los recursos deteriorados y el sistema ecológico recuperan su funcionalidad alterada» (Antequera, 2004, p. 94).

La remediación ha sido recientemente definida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como el «conjunto de medidas y acciones tendientes a restaurar afectaciones ambientales producidas por impactos ambientales negativos o daños ambientales, a consecuencia del desarrollo de actividades, obras o proyectos económicos o productivos» (Acuerdo Ministerial N° 169, sobre los "Principios y definiciones relativos a la gestión ambiental", art. 1)

La Constitución dispone que la naturaleza tiene derecho a la restauración, independientemente del derecho de las personas o comunidades a ser indemnizadas y compensadas, respectivamente, en caso de daño ambiental. Por su parte el art. 397 de la Constitución establece que en casos de daño ambiental el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y restauración de los ecosistemas.

La separación de los individuos y comunidades afectados como sujetos de indemnizaciones y compensaciones, de la naturaleza como sujeto de restauración, ha permitido articular un sistema en que las demandas deben ser presentadas de forma separada según lo ha establecido la jurisprudencia y la legislación (cfr. art. 38 del Código Orgánico General de Procesos). Para lograr la restauración se requiere pasar por tres etapas: la mitigación, la remediación y la restauración, elementos que en seguida serán explicados.

Garantía de derechos: Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho de exigir la aplicación de los derechos de la naturaleza ante las autoridades.

Interés público: Los intereses de la naturaleza prevalecen sobre los intereses individuales o colectivos que puedan afectarla.

Estos principios constitucionales reflejan un enfoque holístico y de respeto hacia la naturaleza, reconociendo su importancia como sustento de la vida y la necesidad de protegerla para las generaciones presentes y futuras. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana ha sido un hito significativo en la protección del medio ambiente a nivel mundial, estableciendo un precedente para la inclusión de consideraciones ambientales en la legislación y políticas públicas.

Ahora bien, es necesario establecer los derechos mismos; puesto que el reconocimiento legal de la naturaleza como sujeto de derechos, tiene un alcance significativo y ha establecido un marco para la protección y conservación del medio ambiente en el país; en el que, se garantiza el derecho de todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a exigir la aplicación de los derechos de la naturaleza ante las autoridades públicas; le da un papel activo y protagónico a la sociedad civil en la protección y conservación del medio ambiente, promoviendo la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

2.1.7. La Naturaleza como Sujeto Procesal

Como ya se ha analizado en los acápites anteriores en la legislación ecuatoriana, la naturaleza es reconocida como sujeto de derechos, lo que incluye la capacidad de ser parte procesal en procedimientos judiciales; este reconocimiento ha sido desarrollado

posteriormente en la legislación secundaria y en la práctica judicial del país; posterior a las declaraciones constitucionales que entraron en vigor desde el año 2008.

La Constitución como suprema noma estatal establece que la naturaleza, o Pachamama, tiene derecho a existir, persistir, mantenerse y regenerarse; además, establece que todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho de exigir la aplicación de los derechos de la naturaleza ante las autoridades públicas; en este contexto, la naturaleza puede ser considerada como sujeto procesal en procedimientos judiciales relacionados con la protección y conservación del medio ambiente; esto significa que las comunidades, organizaciones ambientales u otros actores interesados pueden presentar demandas judiciales en nombre de la naturaleza para proteger sus derechos frente a actividades que puedan causar daño ambiental o degradación ecológica.

“La existencia real de la naturaleza constituye un antecedente favorable, pero no indispensable para que el Derecho Ecológico la reconozca como persona jurídica. Si sus intereses son dignos de recibir protección jurídica y, por consiguiente, convertirse en derechos, debido a que de esta manera se pueden cumplir mejor los fines de justicia y bien público que el Derecho persigue, nada obsta a que éste confiera a la naturaleza la calidad de sujeto de derechos y, por ende, la de persona jurídica, aun en el caso de que ella no tuviere existencia real, sino que fuera una mera ficción…. El caso de la naturaleza es diferente: no solamente tiene existencia "natural" y reúne condiciones inigualables de organización, estabilidad, vitalidad y autonomía, sino que además cumple la función de mantener en nuestro planeta la esfera de la vida de la cual depende nuestra propia existencia”. (Stutzin, 1984, p. 99)

En la práctica, varias afectaciones por atentados contra la naturaleza tanto por instituciones públicas como privadas a llevado a la presentación de casos judiciales donde la naturaleza es reconocida como sujeto procesal, y los tribunales han emitido fallos que reconocen y protegen los derechos de la naturaleza; estos casos han abordado temas como la protección de áreas naturales, la prevención de la contaminación ambiental y la regulación de actividades extractivas que pueden afectar los ecosistemas.

Además, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto procesal ha llevado a un cambio en la forma en que se concibe el derecho ambiental y la justicia ambiental en Ecuador, promoviendo un enfoque más holístico y centrado en los derechos en la protección del medio ambiente. La naturaleza es reconocida como sujeto de derechos y puede ser parte procesal en procedimientos judiciales relacionados con la protección y conservación del medio ambiente; este reconocimiento ha tenido un impacto significativo en la práctica judicial y en la promoción de la justicia ambiental en Ecuador.

2.1.8. La Representatividad de la Naturaleza

La representatividad de la naturaleza como sujeto procesal en la legislación ecuatoriana se establece principalmente en la Constitución del Ecuador de 2008, así como en leyes y regulaciones ambientales complementarias; a través del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, el estado ha adoptado un enfoque progresista que otorga a la naturaleza una posición legal única en el sistema judicial.

La Constitución ecuatoriana reconoce a la naturaleza, o Pachamama, como sujeto de derechos; este reconocimiento implica que la naturaleza tiene derechos inherentes que deben ser respetados, protegidos y restaurados por el Estado y la sociedad en su conjunto, además, establece que todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen

el derecho de exigir la aplicación de los derechos de la naturaleza ante las autoridades públicas.

El Código Orgánico General de Procesos (COGP) de Ecuador, específicamente en su Artículo 30, establece disposiciones para que la naturaleza sea parte en procedimientos judiciales; esto significa que la naturaleza puede ser representada por personas u organizaciones en litigios relacionados con la protección del medio ambiente y la defensa de sus derechos.

El Art. 38 del Código Orgánico General de Procesos; legalmente dispone:

"Representación de la naturaleza. La naturaleza podrá ser representada por cualquier persona natural o jurídica, colectividad o por el Defensor del Pueblo, quien además podrá actuar por iniciativa propia.

La naturaleza no podrá ser demandada en juicio ni reconvenida. El Defensor del Pueblo responderá conforme con la ley y con este Código.

Las acciones por daño ambiental y el producido a las personas o a su patrimonio como consecuencia de este se ejercerán de forma separada e independiente." (COGEP, 2022, p. 14)

La representatividad de la naturaleza como sujeto procesal en la legislación ecuatoriana refleja un cambio significativo en la forma en que se concibe y se protege el medio ambiente en el país. Este enfoque reconoce la interdependencia entre los seres humanos y la naturaleza, así como la necesidad de una gestión ambiental sostenible para garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras; es un reflejo del compromiso del país con la protección del medio ambiente y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza como parte integral del sistema legal y judicial.

En la práctica, la representatividad de la naturaleza como sujeto procesal puede manifestarse a través de casos judiciales en los que se presentan demandas en nombre de la naturaleza para proteger y defender sus derechos; estos casos abordan una variedad de temas, como la protección de áreas naturales, la prevención de la contaminación ambiental y la regulación de actividades que puedan dañar el ecosistema.

En Ecuador, varios casos judiciales han destacado por representar a la naturaleza como sujeto de derechos en litigios ambientales. Estos casos icónicos han contribuido a sentar precedentes importantes y han generado atención tanto a nivel nacional como internacional. A continuación, se mencionan algunos de ellos:

a) **Caso de la Protección del Yasuní:**

El Parque Nacional Yasuní, ubicado en la región amazónica de Ecuador, es uno de los lugares más biodiversos del mundo y hogar de comunidades indígenas.

Varios casos judiciales y acciones legales han buscado proteger el Yasuní de la explotación petrolera y otras actividades extractivas que podrían dañar irreparablemente el ecosistema.

Si bien no todos los casos se centraron explícitamente en la representación de la naturaleza como sujeto procesal, el Yasuní ha sido un símbolo de la lucha por la protección ambiental en Ecuador.

b**)** **Caso del Río Vilcabamba:**

En 2008, el Gobierno Provincial de Loja comenzó la ampliación de la vía Vilcabamba-Quinara sin tener la licencia ambiental requerida, causando daños al río Vilcabamba al arrojar escombros y material de excavación directamente al cauce. En

diciembre de 2010, dos extranjeros presentaron una acción de protección a favor del río Vilcabamba contra el Gobierno Provincial de Loja.

En primera instancia, se rechazó la acción debido a la falta de legitimación pasiva; Tras la apelación, en marzo de 2011, la Sala Penal de la Corte Provincial de Loja declaró que se habían violado los derechos de la naturaleza. Los fundamentos incluyen: la acción de protección como la vía idónea y eficaz para proteger los derechos de la naturaleza, la aplicación del principio de inversión de la carga de la prueba, y la consideración de los daños ambientales como daños generacionales; el Gobierno de Loja debía demostrar la inocuidad ambiental de las actividades de la carretera. La sentencia ordenó la aplicación de acciones correctivas recomendadas por el Ministerio de Ambiente y pidió disculpas públicas por iniciar la obra sin licencia ambiental. Se designó a entidades para supervisar el cumplimiento de la sentencia.

Como vemos el año 2011, la Corte Provincial de Loja emitió un fallo histórico que otorgó derechos legales al río Vilcabamba, considerándolo sujeto de derechos y ordenando medidas de protección y restauración. Este caso marcó la primera vez que un cuerpo de agua fue reconocido como sujeto de derechos en Ecuador, sentando un importante precedente en la jurisprudencia ambiental del país.

Estos casos representan solo algunos ejemplos de la creciente atención y reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Ecuador. A medida que continúan los esfuerzos para proteger el medio ambiente y promover la justicia ambiental, es probable que surjan más casos que destaquen la importancia de considerar a la naturaleza como sujeto de derechos en el sistema legal y judicial del país.

c) **Caso Santa Cruz Galápagos aplicación de medidas cautelares**

En 2012, en Santa Cruz, Galápagos, el Gobierno Municipal inició un proceso de licitación para construir y regenerar una avenida sin tener la categorización de los impactos ambientales ni licencia ambiental; ante lo cual un grupo presentó medidas cautelares contra el acto administrativo del Gobierno Municipal, alegando a favor de la naturaleza debido a la fragilidad de los ecosistemas en las Galápagos y el régimen especial que rige en la zona.

En junio de 2012, el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Galápagos aceptó las medidas cautelares basándose en los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano y equilibrado, el régimen especial de Galápagos y principios constitucionales. La sentencia fundamentó la medida cautelar como un mecanismo rápido para proteger derechos fundamentales, invirtiendo la carga de la prueba hacia la autoridad pública para demostrar que la actividad no causa daño; se consideró que la falta de permisos ambientales equivalía a la vulneración de los derechos de la naturaleza y afirmó que en las Galápagos, estos derechos limitan las actividades de entidades públicas y privadas. Además, concluyó que en Galápagos, debido a su biodiversidad, es necesario respetar los derechos de la naturaleza, ordenando la suspensión provisional de la obra hasta obtener la licencia ambiental y socializar el proyecto. Se llegó a un acuerdo conciliatorio extrajudicial para iniciar la obra en una fecha que no afectara la temporada alta del turismo, el cual fue recogido por la sentencia

d) **El caso Río Blanco Tabacundo**

Los dueños de un predio en Tabacundo obtuvieron una concesión minera artesanal y comenzaron actividades sin licencia ambiental, causando deslizamientos en el río Blanco. Dos particulares presentaron una acción de protección por la violación de los

derechos del río Blanco y del agua, solicitando medidas cautelares para detener la explotación de la cantera.

El Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha consideró que todos los derechos son justiciables, aplicó la inversión de la carga de la prueba y el principio in dubio pro natura; decidió la suspensión provisional de las actividades mineras hasta garantizar un mínimo impacto ambiental, considerando la importancia del río Blanco como fuente de agua para la población. La sentencia ordenó la suspensión temporal de las actividades mineras hasta obtener la licencia ambiental y realizar un estudio de agua para remediación. La Corte ratificó la decisión, fundamentada en la protección prioritaria de elementos naturales, el principio de precaución, normativas sobre licenciamiento ambiental y el derecho a un ambiente sano, aplicando la inversión de la carga de la prueba.

La Constitución ecuatoriana incluye una sección sobre garantías jurisdiccionales que protegen los derechos constitucionales, incluidos los de la naturaleza; la acción de protección y las medidas cautelares son mecanismos para reclamar la tutela de estos derechos. La acción de protección busca amparar directa y eficazmente los derechos constitucionales, aplicándose en casos de violación por actos u omisiones de autoridades públicas, políticas públicas o acciones de particulares que causen daño grave; esta requiere la violación de un derecho constitucional, la acción u omisión de una autoridad o particular, y la falta de otro recurso judicial adecuado.

Las medidas cautelares tienen como objetivo prevenir o detener la violación de un derecho constitucional, aplicándose cuando existe una amenaza inminente o actual de violación grave. No proceden si ya existen medidas administrativas u ordinarias, en la ejecución de órdenes judiciales o en la acción extraordinaria de protección.

Estos mecanismos judiciales son apropiados para proteger los derechos de la naturaleza, ya que ofrecen un proceso sencillo, rápido y eficaz, con amplia legitimación activa para presentar demandas. Pueden ser iniciados en cualquier momento y sin formalidades excesivas, ni necesidad de representación legal.

Ahora bien también el Código Orgánico general de Procesos también contempla el proceso ordinario ante el Tribunal Contencioso administrativo como otra vía ante la responsabilidad objetiva del estado en caso de afectación a la naturaleza por inobservancia.

CAPITILO III

3. METODOLOGÍA

3.1.Método de la Investigación

Cuantitativa: se asocia a la tradición positivista, que concibe la realidad social como una estructura objetiva. Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables. A través de estos métodos medí y establecí relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual

Deductivo: Utilicé el método deductivo ya que el campo de acción de la investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales para aplicarnos en este caso específico

Dialéctico: Porque constituye el método científico de conocimiento del mundo. Proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad. El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad.

Científico: Se aplicó este método científico para mi investigación porque me valí de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores en el lugar en donde se desenvuelve esta investigación.

Método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, para el razonamiento y la predicción; ideas sobre experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos.

3.2.Tipo de Investigación

Investigación Básica y Descriptiva.

3.3.Técnicas e Instrumentos de Investigación

LA ENTREVISTA: Esta técnica de investigación permite obtener resultados o datos relevantes para la presente investigación, ya que se confeccionó un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, con el fin de ejecutar una conversación recíproca entre el entrevistado y entrevistador, en razón de que el universo o población es pequeño y manejable.

LA ENCUESTA: Este instrumento aporta con datos obtenidos sobre una muestra poblacional del cantón Guaranda Provincia de Bolívar acerca del conocimiento de la Norma y su aplicabilidad a nivel local. Se la realizó en base a ocho preguntas a un grupo de 50 ciudadanos del cantón Guaranda.

LECTURA CIENTÍFICA: Realicé el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros, y más instrumentos que sirven de fuente de consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión.

ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL: Analice de manera minuciosa el marco legal que respalda la normativa y su cumplimento, el proceso de creación de la normativa parte de la investigación y sus formas de aplicabilidad a nivel local.

3.4.Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

Se procederá a entrevistar a jueces y juezas de la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Guaranda con el objetivo de obtener de fuente directa la información en casos prácticos reales de exigencia de respeto a los derechos de la naturaleza.

En lo que respecta a las encuestas se las aplicara a 20 abogados en libre ejercicio profesional con la finalidad de que nos den su perspectiva del rol de la naturaleza como sujeto procesal, esto a través de encuestas que permitan obtener una media clara de la vivencia diaria.

3.5.Población y Muestra

Para las encuestas se han considerado a cuatro jueces de los Civil del Cantón Guaranda.

Para las entrevistas se han considerado veinte abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Guaranda.

Localización geográfica del estudio: Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.Resultados

Entrevista

Entrevistados: Tres jueces de la Unidad de lo Civil del Cantón Guaranda.

De las entrevistas realizadas podemos concluir:

Pregunta 1

¿Es jurídicamente importante declarar a la naturaleza como sujeto de derechos?

Declarar a la naturaleza como sujeto de derechos es jurídicamente importante porque reconoce su valor intrínseco, promueve la sostenibilidad ambiental, fomenta la responsabilidad y la justicia ambiental, y proporciona una base para la protección legal de los recursos naturales.

Pregunta 2

¿La normativa existente para proteger a la naturaleza es suficiente?

En nuestro país ha sido pionero en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en su Constitución de 2008, siendo el primer país en hacerlo a nivel mundial; este reconocimiento ha marcado un hito importante en la protección ambiental y ha sentado las bases para una legislación más orientada hacia la conservación y el respeto de los ecosistemas; a partir de aquello se construyó un marco legal y hoy en día se cuenta con una serie de leyes y regulaciones ambientales que abordan diversos aspectos de la protección del medio ambiente, incluyendo la gestión de recursos naturales, la

conservación de la biodiversidad, la protección de áreas protegidas, la prevención y control de la contaminación, entre otros. La efectividad de la normativa ambiental depende en gran medida de la capacidad de las instituciones gubernamentales para aplicarla y hacer cumplir las leyes; es necesario fortalecer las instituciones ambientales, mejorar la coordinación interinstitucional y promover la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

Pregunta 3

¿La legitimación activa en nombre y representación de la naturaleza es basta y suficiente para proteger sus derechos?

La legitimación activa en nombre y representación de la naturaleza es un paso importante hacia la protección de sus derechos, se requiere un enfoque integral que incluya recursos adecuados, un marco legal sólido y la participación activa de la sociedad civil para garantizar su efectividad. La legitimación activa permite que ciertas entidades, como organizaciones no gubernamentales ambientales o entidades gubernamentales designadas, actúen en nombre de la naturaleza para proteger sus derechos. Este reconocimiento legal es fundamental para asegurar que existan actores dedicados a abogar por los intereses de la naturaleza en el ámbito legal y judicial.

Sin embargo, la mera existencia de la legitimación activa no garantiza la protección efectiva de los derechos de la naturaleza; por esto es muy importante que las entidades autorizadas utilicen esta legitimación de manera efectiva, presentando casos sólidos, defendiendo los derechos de la naturaleza en los tribunales y presionando por el cumplimiento de las leyes y regulaciones ambientales. Hay que enfatizar que para ejercer la legitimación activa de manera efectiva, las entidades designadas necesitan contar con los recursos financieros, técnicos y legales adecuados. Esto puede incluir acceso a

abogados especializados en derecho ambiental, capacidad para recopilar y presentar evidencia científica sólida, y recursos financieros para cubrir los costos asociados con la litigación. La protección efectiva de los derechos de la naturaleza también requiere el compromiso y la participación activa de la sociedad civil, las comunidades locales y otros actores interesados.

Pregunta 4

¿Qué papel juega el Estado ante la proclamación de derechos de la naturaleza?

El papel del Estado ante la proclamación de derechos de la naturaleza es fundamental y puede variar en función del contexto legal, político y social de cada país; tiene la responsabilidad de reconocer los derechos de la naturaleza a través de la legislación y las políticas públicas. Además de reconocer los derechos de la naturaleza, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar su implementación y cumplimiento efectivos; esto puede incluir el establecimiento de mecanismos para hacer valer estos derechos en los tribunales, así como la adopción de medidas para prevenir y remediar la violación de los derechos de la naturaleza.

El Estado también desempeña un papel importante en la promoción y sensibilización sobre los derechos de la naturaleza entre la población y los diferentes actores sociales. También tiene la responsabilidad de la coordinación y colaboración entre diferentes instituciones gubernamentales, así como con la sociedad civil y otros actores interesados.

Pregunta 5

¿Es importante la innovación jurídica de contemplar a la naturaleza como parte procesal?

Al incluir a la naturaleza como parte procesal, se reconoce la interdependencia entre los seres humanos y el medio ambiente. Esto refleja una comprensión más holística de la relación entre el ser humano y la naturaleza, reconociendo que los intereses de ambos están intrínsecamente ligados. Permitir que la naturaleza sea parte procesal puede ser un mecanismo efectivo para proteger sus derechos y intereses; esto proporciona una vía legal para abogar por la conservación y el respeto de los ecosistemas naturales, así como para responsabilizar a quienes causan daños ambientales. Con esto se fomenta una mayor responsabilidad ambiental por parte de individuos, empresas y gobiernos. Esto puede alentar a las partes involucradas a considerar los impactos ambientales de sus acciones y a adoptar prácticas más sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.

La inclusión de la naturaleza como parte procesal representa una innovación legal significativa que puede sentar un precedente para futuras acciones legales y políticas en materia ambiental.

Pregunta 6

¿Quiénes puede ejercer la representatividad en procesos para defender a la naturaleza?

En procesos para defender a la naturaleza, la representatividad puede ser ejercida por una variedad de actores, dependiendo del marco legal y de las disposiciones específicas de cada país. Algunos de los principales actores que pueden ejercer la representatividad en procesos para defender a la naturaleza incluyen:

Organizaciones no gubernamentales (ONG) ambientales: Las ONG dedicadas a la protección del medio ambiente suelen tener un papel destacado en la defensa de la naturaleza en procesos legales. Estas organizaciones suelen contar con expertos en derecho ambiental y pueden representar los intereses de la naturaleza en tribunales y otros foros legales.

Defensorías del Pueblo: En algunos países, las Defensorías del Pueblo tienen el mandato de proteger los derechos humanos, incluyendo los derechos relacionados con el medio ambiente. Estas instituciones pueden actuar como representantes de la naturaleza en procesos legales y defender sus intereses ante las autoridades competentes.

Entidades gubernamentales ambientales: En ciertos casos, las entidades gubernamentales encargadas de la protección del medio ambiente pueden actuar como representantes de la naturaleza en procesos legales. Estas entidades pueden tener el mandato de hacer cumplir las leyes ambientales y pueden intervenir en casos en los que se haya producido una violación de los derechos de la naturaleza.

Comunidades indígenas y locales: En muchos casos, las comunidades indígenas y locales tienen un profundo conocimiento de los ecosistemas naturales y un interés directo en su protección. Estas comunidades pueden actuar como representantes de la naturaleza en procesos legales, especialmente cuando se trata de la defensa de tierras ancestrales o de áreas naturales de importancia cultural y ecológica.

Abogados y juristas especializados en derecho ambiental: Los abogados y juristas especializados en derecho ambiental pueden representar los intereses de la naturaleza en procesos legales y proporcionar asesoramiento legal experto en casos relacionados con la protección del medio ambiente.

4.2.Encuestas

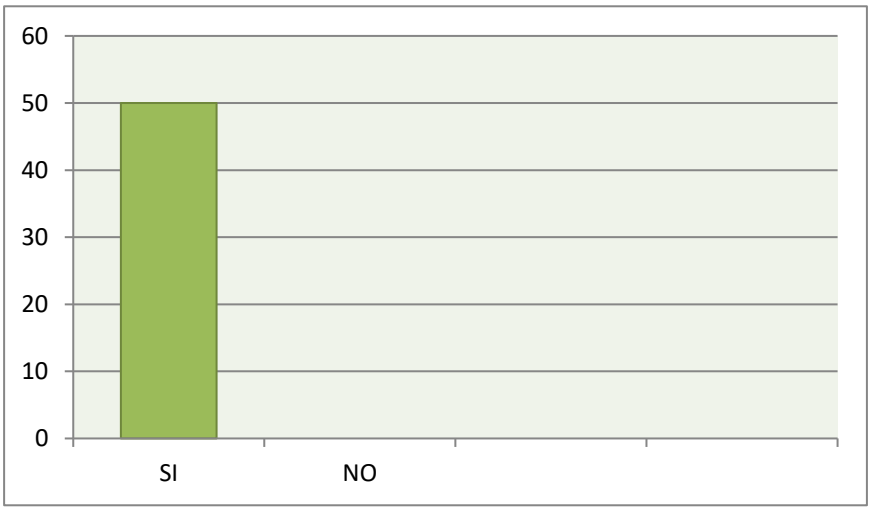
PREGUNTA 1

¿Considera usted que los derechos de la naturaleza deben ser reconocidos como parte procesal en los procedimientos legales?

Tabla No. 1

SI	***NO***	***%***
50	***0***	***100%***

Gráfico No. 1



Investigador: Jhonder Jhonatan Baño Andaluz.

Población: Ciudadanos del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

ANÁLISIS: El cien por ciento de los ciudadanos encuestados contestan afirmativamente y considera que los derechos de la naturaleza deben ser reconocidos como parte procesal en los procedimientos legales.

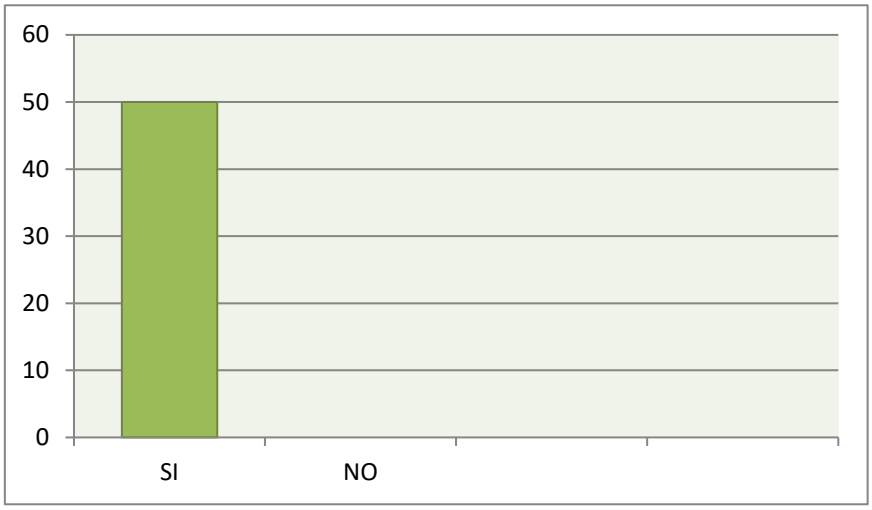
PREGUNTA 2

¿Cree que la inclusión de los derechos de la naturaleza como parte procesal puede contribuir a la protección ambiental?

Tabla No. 2

SI	***NO***	***%***
50	***0***	***100%***

Gráfico No. 2



Investigador: Jhonder Jhonatan Baño Andaluz.

Población: Ciudadanos del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

ANÁLISIS: El cien por ciento de los ciudadanos encuestados contestan afirmativamente y cree que la inclusión de los derechos de la naturaleza como parte procesal puede contribuir a la protección ambiental.

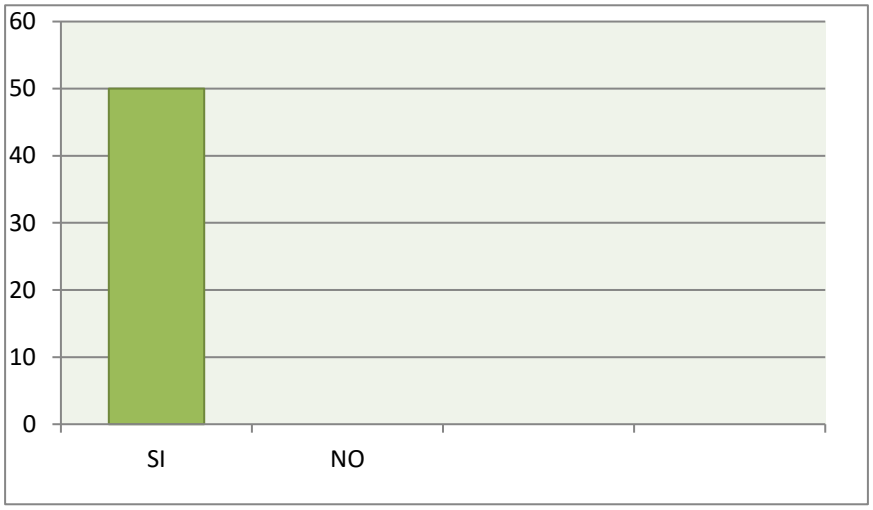
PREGUNTA 3

¿Está usted de acuerdo en que los ecosistemas y elementos naturales deberían tener derechos legales similares a los de las personas?

Tabla No. 3

SI	***NO***	***%***
50	***0***	***100%***

Gráfico No. 3



Investigador: Jhonder Jhonatan Baño Andaluz.

Población: Ciudadanos del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

ANÁLISIS: El cien por ciento de los ciudadanos encuestados está de acuerdo en que los ecosistemas y elementos naturales deberían tener derechos legales similares a los de las personas. Esta respuesta demuestra la preocupación de los ciudadanos por el desgaste de la naturaleza actualmente.

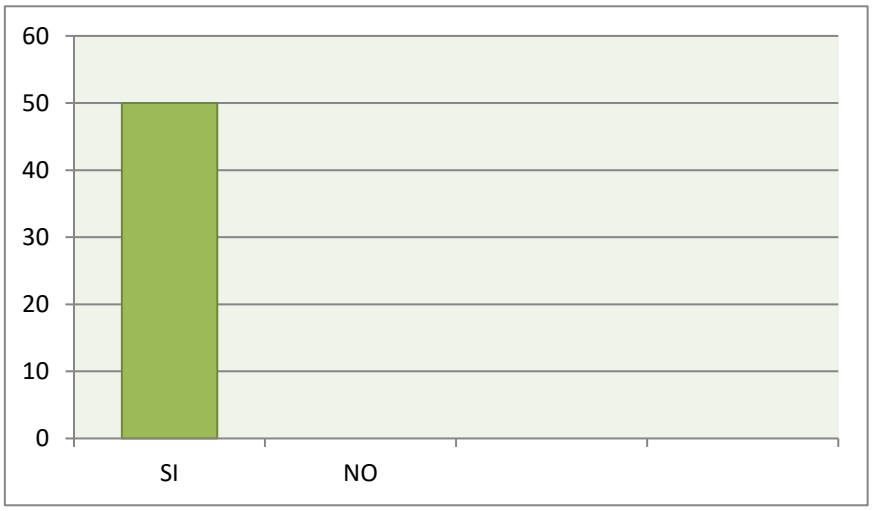
PREGUNTA 4

¿Cree usted que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza como parte procesal puede impactar positivamente en la conservación de los recursos naturales?

Tabla No. 4

SI	***NO***	***%***
50	***0***	***100%***

Gráfico No. 4



Investigador: Jhonder Jhonatan Baño Andaluz.

Población: Ciudadanos del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

ANÁLISIS: El cien por ciento de los ciudadanos encuestados piensa que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza como parte procesal puede impactar positivamente en la conservación de los recursos naturales. La ciudadanía tiene fe en que este reconocimiento legal apoye a la conservación del medio ambiente.

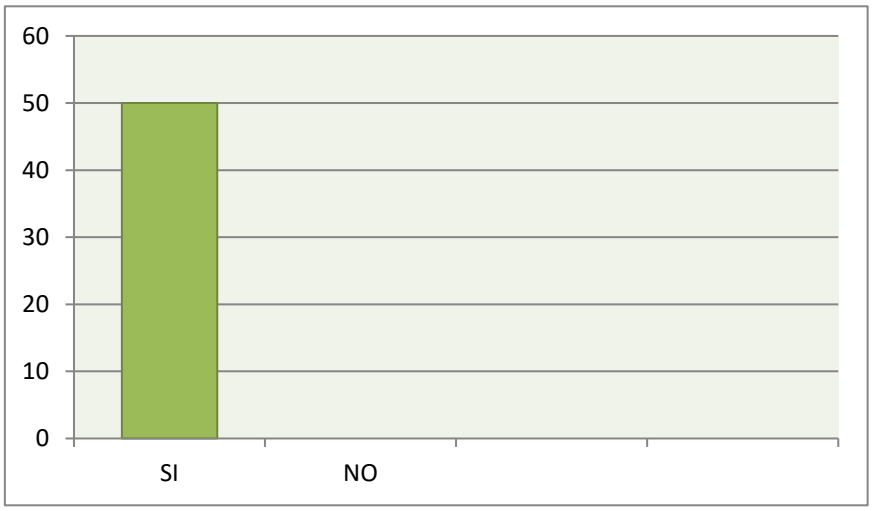
PREGUNTA 5

¿Considera usted que los derechos de la naturaleza pueden ayudar a equilibrar la balanza entre el desarrollo humano y la protección del medio ambiente?

Tabla No. 5

SI	***NO***	***%***
50	***0***	***100%***

Gráfico No. 5



Investigador: Jhonder Jhonatan Baño Andaluz.

Población: Ciudadanos del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

ANÁLISIS: El cien por ciento de los ciudadanos encuestados considera que los derechos de la naturaleza pueden ayudar a equilibrar la balanza entre el desarrollo humano y la protección del medio ambiente. Se sigue demostrando la preocupación por el medio ambiente lo que denota conciencia ciudadana en este tema.

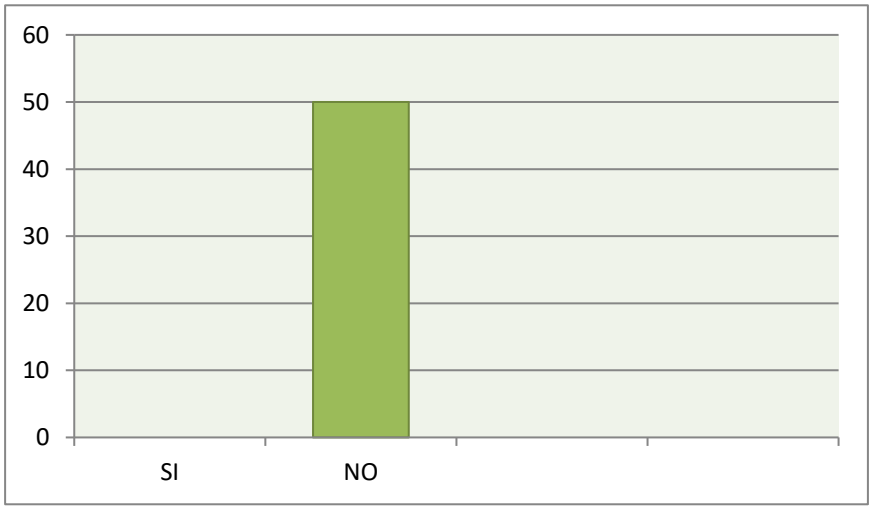
PREGUNTA 6

¿Está usted familiarizado con el Artículo 30 del Código Orgánico General de Procesos, que trata sobre los derechos de la naturaleza como parte procesal?

Tabla No. 6

SI	*NO*	*%*
0	*50*	*100%*

Gráfico No. 6



Investigador: Jhonder Jhonatan Baño Andaluz.

Población: Ciudadanos del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

ANÁLISIS: El cien por ciento de los ciudadanos encuestados NO está familiarizado con el Artículo 30 del Código Orgánico General de Procesos, que trata sobre los derechos de la naturaleza como parte procesal. Llama la atención esta contundente respuesta en forma negativa ya que se demuestra que los ciudadanos no tienen conocimiento quién, cómo y cuándo puede representar a la naturaleza en un proceso para defender sus derechos.

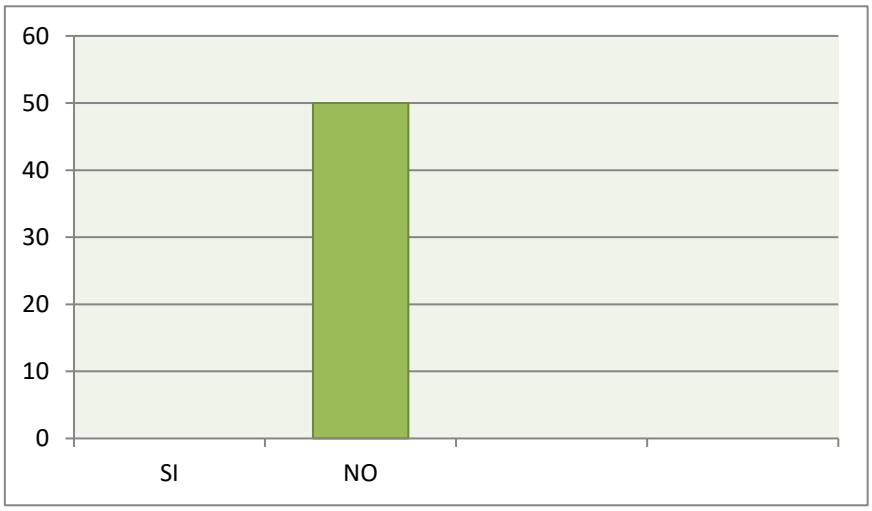
PREGUNTA 7

¿Cree usted que la aplicación efectiva de los derechos de la naturaleza como parte procesal requiere cambios significativos en la legislación y en la práctica judicial?

Tabla No. 7

SI	*NO*	*%*
0	*50*	*100%*

Gráfico No. 7



Investigador: Jhonder Jhonatan Baño Andaluz.

Población: Ciudadanos del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

ANÁLISIS: El cien por ciento de los ciudadanos encuestados cree que la aplicación efectiva de los derechos de la naturaleza como parte procesal NO requiere cambios significativos en la legislación y en la práctica judicial. El desconocimiento demostrado en la pregunta anterior se evidencia también en esta.

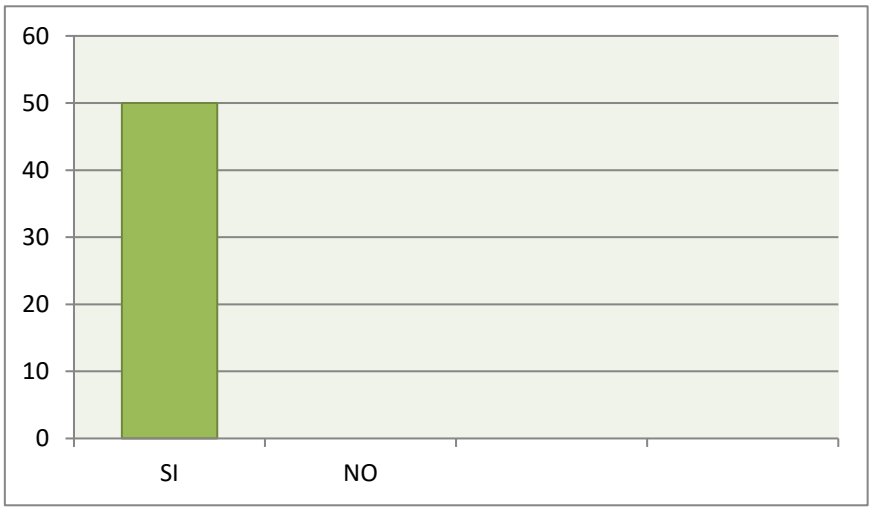
PREGUNTA 8

¿Considera usted que la inclusión de los derechos de la naturaleza como parte procesal podría generar un cambio cultural respecto a la relación entre la humanidad y la naturaleza?

Tabla No. 8

SI	***NO***	***%***
50	***0***	***100%***

Gráfico No. 8



Investigador: Jhonder Jhonatan Baño Andaluz.

Población: Ciudadanos del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

ANÁLISIS: El cien por ciento de los ciudadanos encuestados considera que la inclusión de los derechos de la naturaleza como parte procesal si podría generar un cambio cultural respecto a la relación entre la humanidad y la naturaleza.

4.3.Discusión

La inclusión de los derechos de la naturaleza como parte procesal conforme al artículo 30 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) representa un avance significativo en el reconocimiento y protección de los intereses ambientales en el ámbito legal. Esta disposición legal permite que la naturaleza sea considerada como sujeto de derechos y pueda ser representada en procesos judiciales, lo que abre nuevas perspectivas en la defensa y preservación de los ecosistemas y recursos naturales.

Una de las principales ventajas de esta disposición es que reconoce la interdependencia entre los seres humanos y el medio ambiente, y reconoce que la naturaleza no es simplemente un objeto de propiedad o explotación, sino un sujeto de derechos con intereses legítimos que deben ser protegidos. Esto refleja un cambio de paradigma en el derecho, alejándose de una visión antropocéntrica hacia una visión más holística y equilibrada de la relación entre el ser humano y la naturaleza.

Además, la inclusión de los derechos de la naturaleza como parte procesal puede ayudar a cerrar la brecha entre el reconocimiento teórico de los derechos ambientales y su aplicación práctica en los tribunales; al permitir que la naturaleza sea representada legalmente en procesos judiciales, se abre la puerta para que los intereses ambientales sean considerados de manera más efectiva en la toma de decisiones legales y políticas.

Sin embargo, la implementación efectiva de esta disposición plantea varios desafíos. Uno de los principales desafíos es la determinación de quién puede actuar como representante de la naturaleza en procesos judiciales y cómo se determina su legitimidad para hacerlo. Además, es necesario establecer mecanismos claros para la representación de la naturaleza en los tribunales, así como salvaguardias para evitar el abuso o la instrumentalización de esta disposición con fines indebidos.

Es importante es la necesidad de desarrollar jurisprudencia y doctrina legal que clarifique y fortalezca el alcance y los límites de los derechos de la naturaleza como parte procesal; esto requerirá un diálogo interdisciplinario entre juristas, científicos ambientales y expertos en derechos humanos para desarrollar un marco legal sólido y coherente que proteja los intereses de la naturaleza de manera efectiva.

La inclusión de los derechos de la naturaleza como parte procesal representa un paso importante hacia la protección y preservación del medio ambiente. Sin embargo, su implementación efectiva requerirá un compromiso continuo por parte de los actores gubernamentales, judiciales y de la sociedad civil para desarrollar y fortalecer el marco legal y institucional necesario para garantizar la protección de los derechos de la naturaleza en el ámbito legal.

CAPÍTILO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Se concluye que el reconocimiento de la naturaleza como parte procesal en los procedimientos legales, según el artículo 30 del Código Orgánico General de Procesos, marca un hito importante en la evolución del derecho ecuatoriano y refleja un enfoque de protección del medio ambiente; este reconocimiento constituye un avance significativo en la jurisprudencia ambiental, estableciendo un precedente importante para la protección de los derechos de la naturaleza en el país.

A pesar del reconocimiento legal de los derechos de la naturaleza como parte procesal, el análisis revela la necesidad de una implementación efectiva de estas disposiciones en la práctica judicial ecuatoriana; es fundamental que los tribunales y las autoridades judiciales estén debidamente capacitados y sensibilizados sobre la importancia de considerar a la naturaleza como sujeto de derechos en los procedimientos legales, asegurando así una protección efectiva del medio ambiente y la biodiversidad del país.

Se concluye también que si bien existen obstáculos como la falta de conciencia y recursos, también hay oportunidades para fortalecer la protección ambiental y promover la justicia ambiental en el país; es prioritario que se realicen esfuerzos concertados por parte de todos los actores involucrados, incluidos los tribunales, la sociedad civil y las autoridades gubernamentales, para garantizar la plena aplicación de estas disposiciones y avanzar hacia un sistema legal más justo y sostenible.

5.2. Recomendaciones

A la Asamblea Nacional se recomienda examinar detenidamente la problemática ambiental relacionada con los derechos de la naturaleza como parte procesal en Ecuador; para identificar nudos críticos y ampliar la normativa procesal para asegurar el cumplimento de la premisa de la Naturaleza como sujeto procesal, estableciendo parámetros procesales claros que permitan una protección efectiva y asegure el respeto a sus derechos por el bienestar del medio ambiente y por ende de la población en general.

Al Consejo de la Judicatura se recomienda investigar los desafíos prácticos y las barreras que enfrenta la implementación efectiva de los derechos de la naturaleza como parte procesal en el sistema judicial ecuatoriano. Analizar los obstáculos institucionales, jurídicos y operativos que pueden afectar la aplicación del artículo 30 del Código Orgánico General de Procesos permitirá identificar áreas clave que requieren atención y posibles soluciones para mejorar la protección de los derechos de la naturaleza en el país.

Al Gobierno Nacional se recomienda investigar y proponer estrategias efectivas de sensibilización y capacitación dirigidas a jueces, abogados, funcionarios públicos y otros actores relevantes sobre la importancia y los alcances de los derechos de la naturaleza como parte procesal. Promover una mayor comprensión y conciencia sobre estos derechos puede contribuir significativamente a una mejor aplicación y respeto de las disposiciones establecidas en la ley, fortaleciendo así la protección ambiental en Ecuador.

Bibliografía

ACOSTA, Alberto. “El Buen Vivir una Utopía por Reconstruir”. Revista Casa de las Américas No. 257/2009, La Habana. 2009.

ACOSTA, A. (2011). Los derechos de la naturaleza: una lectura sobre el derecho a la existencia. A. Acosta y E. Martínez (comps.), La naturaleza con derechos: de la filosofía a la política, 255-288.

ACOSTA, A. (2010). Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza.

ANTEQUERA, J.C. (2004). El deber jurídico de restauración ambiental. Granada: Comares

AVILA, Ramiro. “El derecho de la Naturaleza: Fundamentos”. En A. Acosta, & E. Martínez, La naturaleza con derechos Quito: Abya Yala. 2011

BOFF, Leonardo “Constitucionalismos ecológicos en América Latina”. Visita 15 de mayo de 2013 en http://leonardoboff.wordpress.com/2013/05/14/constitucionalismo-ecologico-en-america-latina

CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Editorial HELIASTA S.R.L. Buenos Aires Argentina. 2002

CAFFERRATTA, José. “Los Principios y Reglas del Derecho mbiental”. Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales. S/C: S/E. 2019

COUTURE, Eduardo. “Fundamentos del Derecho Procesal Civil”. Montevideo: Editorial Edisofer B de F, 2004

CRESPO, Ricardo. “El acceso a la justicia ambiental y el principio 10 de la Declaración de Río 92 en el Ecuador”, en IV Encuentro de Magistrados de la Comunidad Andina y del Mercosur, editado por José Vicente Troya Jaramillo e Isabel Palacios Leguizamón. Quito: Editores José Vicente Troya Jaramillo e Isabel Palacios Leguizamón, Serie Memorias y Debates, 2012.

GARZÓN, R. B. (2016). Contenido y aplicación de los derechos de la naturaleza. Ius Humani: Revista de Derecho, (5), 133-148.

GUARANDA, Mendoza, Wilton. (S/N). INREDH.org. Recuperado el 08 de Febrero de 2016, de Fundación regional de asesoría en derechos humanos: http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&id=297%3Alareparacion-ambiental&Itemid=126

GUDYNAS, E. (2011). Los derechos de la naturaleza en serio. La naturaleza con derechos: de la filosofía a la política. Quito: Abya-Yala, 239-286.

MARVIN, Garbis. “Análisis de la evidencia técnica y científica en los casos ambientales”. En Legislación ambiental en América del Norte, experiencias y mejores prácticas para su aplicación e interpretación jurisdiccional, editado por César Nava Escudero. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011. http://www3.cec.org/islandora/es/item/11119-environmental-legislationin-north-america-en.pdf

MIXÁN, Florencio. Cuestiones epistemológica y teoría de la investigación de la prueba. Lima: Ediciones BLG, 2005.

MELO, Melo. “Principales Procesos de Defensa de los Derechos Colectivos Indígena a Partir del Retorno a la Democracia”. En Defensa de los derechos humanos en

América Latina, avances y retrocesos, compilado por Programa Andino de Derechos Humanos. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Abya -Yala, 2009

PRIETO, José. "Derechos de la Naturaleza: Fundamento, Contenido y Exigibilidad Jurisdiccional". Quito: Corte Constitucional del Ecuador; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).

RONCAL, Vattuone Ximena, "La naturaleza...un sujeto con derechos. Apuntes para la reflexión", Revista de Investigación Educativa No. 3/2013

SERRANO, José. "Principios de Derecho Ambiental y Ecología Jurídica". Madrid: Editorial Trotta, 2007.

SIMON, Farith. "Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto político?" Iuris Dictio, Quito 2013

STUTZIN, G. (1984). Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza. Ambiente y Desarrollo, 1(1), 97-114.

TORAL, Burbano, Susana. "Análisis de la reversión de la carga de la prueba en acciones por daño ambiental". Repositorio Universidad SEK. Quito. 2012

VANDANA, Shiva. "Democracia de la Tierra y los Derechos de la Naturaleza". Ponencia presentada en el Seminario Derechos de la Naturaleza y Sumak Kawsay, una visión desde los pueblos del Sur, Quito, FLACSO, 26 de noviembre de 2010

WRAY, Norman. "El Régimen Desarrollo en la Nueva Constitución. La Tendencia". 56- 59. 2008.

ZAFFARONNI, E. R. (2011). "La Pachamama y el Humano". En A. Acosta, & E. Martínez, La naturaleza con derechos (págs. 25 - 138). Quito: Abya Yala.

Lexigrafía

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Código Civil, Registro Oficial 46, Suplemento, 24 de junio de 2005.

Código Orgánico General de Procesos, Registro Oficial 506, 22 de mayo de 2015.

Código Orgánico del Ambiente, en Registro Oficial, Suplemento 983, 12 de abril de 2017.

Acuerdo Ministerial 169 (R.O. 655 de 7-III-2012)

Cfr. sentencia de la Sala 3ª de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha de 19- VII-2013, caso n° 2013-0098